

los linderos de la Reserva de Caza y a fijar los avisos correspondientes.

SEGUNDO.—El presente acuerdo entrará en vigor diez días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Publíques y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de agosto de 1937.

El Jefe del Departamento, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.

(Publicado en el “Diario Oficial”  
de 14 de septiembre de 1937.)

\*

**DECRETO QUE RESERVA LA EXPLOTACION DEL PULPO Y CALAMAR PARA LOS PESCADORES REGIONALES ORGANIZADOS EN COOPERATIVAS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 6º, 7º, 9º y 15, fracción IV, de la Ley de Pesca de 26 de agosto de 1932 y la fracción I del artículo 27 de la Constitución, y

CONSIDERANDO: Que por las observaciones y estudios llevados a cabo por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, sobre la explotación del pulpo y calamar en aguas marítimas territoriales de la República, se ha venido al conocimiento de que los pescadores que se dedican a esta actividad han obtenido escasos beneficios, en atención a que sus trabajos los desarrollan de un modo aislado, y por lo mismo se hace necesario una mejor coordinación para que obtengan mayores rendimientos;

CONSIDERANDO: Que para mejorar la condición económica de los pescadores a través de una explotación racional de estas especies, es necesario que se agrupen y colectivamente ex-

ploten los mencionados productos, a fin de que puedan obtener un **efectivo beneficio**;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los postulados del Plan Sexenal y lineamientos generales del actual Gobierno, existe el propósito de organizar económica y socialmente a los pescadores en forma cooperativa, y siendo indispensable proteger a esas clases laborantes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reserva la explotación del pulpo y del calamar, en todas las aguas marítimas de la República, para los pescadores regionales organizados legalmente en sociedades cooperativas, o que se formen en lo futuro.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Sólo se podrá permitir la explotación del pulpo y del calamar en todas las aguas de la República, a las sociedades cooperativas, organizadas dentro de la ley, tomándose en cuenta la potencialidad de producción de lugares que pretendan explotarse.

**ARTICULO TERCERO.**—La explotación del pulpo y del calamar que efectúen las sociedades cooperativas, será en todo de acuerdo con la Ley, Reglamento y Tarifa de Pesca en vigor, y con todas las disposiciones que en lo futuro se dicten sobre la materia.

**ARTICULO CUARTO.**—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca tendrá a su cargo el cumplimiento de este Decreto, con la cooperación de las autoridades locales que correspondan.

TRANSITORIO:

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor a los diez días de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de sep-

tiembre de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. licenciado Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

(Publicado en el "Diario Oficial"  
de 18 de septiembre de 1937.)

**ACUERDO QUE DECLARA CADUCO EL CONTRATO-CONCESION DE  
PESCA OTORGADO AL SEÑOR FERNANDO DE LA GARZA.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Jefatura del Servicio de Pesca Marítima.—Mesa de Contratos.—Expediente 41/253.

**ACUERDO DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA  
A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE PESCA MARITIMA**

**CONSIDERANDO:** Que por acuerdo de 24 de marzo anterior publicado en el "Diario Oficial" número 38, correspondiente al día 13 de abril del presente año, este Departamento declaró incurso en la pena de caducidad el contrato-concesión otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento al señor Fernando de la Garza, con fecha 18 de abril de 1934, para pesca en general y la especial de langosta, camarón y ostión en aguas nacionales del Estado de Tamaulipas y para establecer una planta empacadora de los mismos productos, cuya autorización fué adicionada el 12 de julio del propio año, creándose una zona reservada en favor del concesionario en una extensión de 20 kilómetros de longitud por 4 de ancho, contados un kilómetro más al Norte de la barra conocida con el nombre de San Rafael, hacia el Sur, incluyendo las barras de San Rafael, Santa María, Boca Ciega y Sandoval, en las aguas del Golfo de México y Laguna Madre de Tamaulipas, fundándose en que el concesionario dejó de cumplir con los incisos IV, VI y VII del artículo 5º de su contrato; esto es, no presentó en el plazo de un año, a partir de la firma de la autorización, los planos, proyectos y especificaciones relativos a la planta empacadora y sus anexos, ni rindió el informe anual de sus trabajos, correspondiente al ejercicio de 1935, así como tampoco ha cubierto la segunda anualidad causada de